

**PUNTOS DE SUSCRICIÓN.**

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Febrero 1886).

**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE FOMENTO.****REAL DECRETO.**

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento después de oír al Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los Reales decretos de 18 de Agosto y 22 de Octubre de 1885 sobre libertad de enseñanza, los reglamentos y cuestionarios para su ejecución de 20 y 30 de Setiembre y 14 de Octubre del mismo año, cualesquiera otras disposiciones de carácter complementario del primeramente expresado, y las Reales órdenes de declaración de establecimientos asimilados.

Art. 2.º Se considerarán en toda su fuerza y vigor los decretos de 29 de Julio y 29 de Setiembre de 1874 sobre libertad de enseñan-

za, elevados á leyes por la de 29 de Diciembre de 1876, hasta que sean reformados ó derogados por una nueva ley.

Art. 3.º Se considerarán como establecimientos incorporados de segunda enseñanza los que habiendo sido declarados establecimientos asimilados de igual grado de enseñanza por virtud de Real orden, manifiesten su deseo de tener aquel carácter á los Directores de los Institutos provinciales respectivos, en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este decreto. Dentro del mismo plazo podrán solicitar la incorporación los demás establecimientos libres que no hubieran podido obtenerla por las limitaciones del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, y los que tuviesen sin ultimar el expediente de asimilación, siempre que unos y otros se ajusten á lo preceptuado en los referidos decretos leyes:

Art. 4.º Los alumnos que actualmente hacen sus estudios en los establecimientos libres ó asimilados habrán de matricularse en un establecimiento oficial según se prescribe en el mencionado decreto ley de 29 de Setiembre de 1874, para que puedan tener dichos estudios carácter académico. Se concede un plazo de 15 días, á partir también de la fecha de publicación de este decreto, para que pueda hacerse esta matrícula.

Art. 5.º A contar desde los 15 días siguientes al de la publicación de este decreto, se devolverán á los establecimientos asimilados, incorporados, ó cualesquiera otros de enseñanza libre las fianzas que hubiesen depositado en el Banco de España, ó en sus Sucur-

sales, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Agosto de 1885, y demás disposiciones complementarias, con tal que no hayan sido dichos depósitos embargados ó retenidos por Autoridad competente.

Art. 6.º Interin no se promulgue una nueva ley de Instrucción pública, los exámenes de asignaturas y los ejercicios de grado, reválida ó título profesional, para la validez de los estudios hechos con carácter privado ó en el hogar doméstico, se verificarán ante los mismos Tribunales de la enseñanza oficial, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores sobre organización de Tribunales ó Jurados para la aprobación de esta clase de estudios, dando entrada á personas extrañas al Profesorado oficial.

Art. 7.º Unicamente se exceptúan de lo preceptuado en el artículo anterior los Tribunales de exámenes de prueba de curso para los alumnos de los Colegios incorporados á los Institutos, los cuales se constituirán con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero de 1879 que se restablece con la única modificación de no haber de exigirse título académico al Profesor respectivo del Colegio incorporado para que pueda formar parte de dichos Tribunales.

Art. 8.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

(Gaceta 6 Febrero 1886).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Negociado 2.º—CORREOS.—Circular.*

Debiendo proveerse en propiedad las plazas de cartero de la villa de Malón y peón conductor de la correspondencia de Tarazona á Tórtoles y Novallas, con el sueldo anual de 200 pesetas la primera y con el de 250 la segunda, he dispuesto se anuncie al público á efecto de que los solicitantes dirijan por este Gobierno civil al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos sus instancias dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de las vacantes en el BOLETIN OFICIAL, acompañándolas de copia autorizada de la licencia por la que acrediten haber servido en el Ejército, la Armada ó voluntarios, á la vez que saber leer, escribir y tener buena conducta.

Zaragoza 8 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

## SECCION QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Dirección general de Instrucción pública.*

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Ejercicios prácticos de determinación de plantas medicinales y reconocimiento de drogas, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro la cátedra de Economía política y Legislación mercantil, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 por residencia, correspondiente al turno de concurso para numerarios que establece el Real decreto de 24 de Octubre de 1884, la cual se anuncia previamente á traslación á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de igual asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubiesen servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE MARZO DE 1886.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. — Ptas. Cts.
D. Agustín Pérez.....	Remolinos.	Campo.	Remolinos.	Estado.	2	20	66:39
Ramón Coromina.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	55	en 28 de Marzo de 1886.	60:04
Joaquín Burillo.....	Caspe.	Id.	Caspe.	Id.	56	en idem idem.....	40:25
Francisco Julve.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	16	en 16 idem idem.....	38:25
Mariano Ezquerro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	17	en idem idem.....	24:86
Miguel Herrera.....	Luesia.	Casa.	Biel.	Id.	18	en idem idem.....	20
El mismo.....	Badules.	Id.	Badules.	Id.	8	en 3 idem idem.....	16:50
Antonio Tejada.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	9	en 19 idem idem.....	18
El mismo.....	Zaragoza.	Campo.	Torralba de los Frailes.	Id.	10	en idem idem.....	3:37
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	18	en 20 idem idem.....	3:37
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	19	en idem idem.....	4:50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	20	en idem idem.....	11:25
Wenceslao Latorre.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	21	en idem idem.....	63
Amado García.....	La Almunia.	Casa.	La Almunia.	Clero.	12	en 1.º idem idem.....	66:25
Mariano Español y otro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	257	en idem idem.....	130:54
El mismo y otro.....	Zaragoza.	Molino.	Rodét.	Id.	258	en idem idem.....	50:66
Juan Blasco.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	259	en idem idem.....	23:75
Joaquín del Río.....	Sediles.	Id.	Sediles.	Id.	260	en 2 idem idem.....	12:22
Manuel Polos Blesa.....	Idem.	Id.	Villalba.	Id.	263	en 7 idem idem.....	43:75
Ventura Polos Carrillo.....	Quinto.	Casa.	Quinto.	Id.	264	en idem idem.....	40:50
Inocencio Subías.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	265	en idem idem.....	48:77
Angel Vera.....	Dos corrales.	Dos corrales.	Idem.	Id.	266	en idem idem.....	312:50
Francisco Lacosta y otros.	Tauste.	Campo.	Tauste.	Id.	267	en idem idem.....	25:32
Lorenzo Royo.....	Rodén.	Id.	Rodén.	Id.	268	en 9 idem idem.....	17:50
Marcos Amaré.....	Nigüella.	Id.	Arándiga.	Id.	269	en idem idem.....	201:26
Leonardo Ortiz y otro.....	Tauste.	Id.	Tauste.	Id.	270	en idem idem.....	150:04
Pedro Aisa.....	Brea.	Huerto.	Brea.	Id.	274	en 1 idem idem.....	337:50
Andrés Unzué.....	Las Pedrosas.	Campo.	Luna.	Id.	275	en idem idem.....	281:25
José Millán.....	Ejea.	Id.	Idem.	Id.	277	en idem idem.....	31:50
Blas Moliner.....	Luna.	Casa.	Mediana.	Id.	279	en idem idem.....	16:25
Feliciano Gabás.....	Idem.	Campo.	Mediana.	Id.	281	en idem idem.....	12:75
Clemente Colón.....	Luna.	Casa.	Idem.	Id.	285	en 13 idem idem.....	15
León Iturralde.....	Idem.	Huerto.	Luna.	Id.	286	en 14 idem idem.....	62:50
Marcelino Ena.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	287	en 16 idem idem.....	36:25
Mariano Beltrán.....	Daroca.	Id.	Daroca.	Id.	293	en 19 idem idem.....	122:50
	Moyuela.	Casa.	Moyuela.	Id.	294	en idem idem.....	

(Se continuará).

## SECCION SEXTA.

D. Miguel Malo Esteban, Alcalde del pueblo de Mainar:

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo José Muñoz Crespo, hijo de Domingo y de Marcela, natural de este pueblo, se le cita por el presente para que se presente en esta Alcaldía el día 14 del actual, á las diez de su mañana, para que en el acto de la clasificación y declaración de soldados que en dicho día tendrá lugar, pueda ser tallado y alegar lo que crea conveniente; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Mainar 7 de Febrero de 1886.—Miguel Malo.

Incluido en el alistamiento de esta ciudad el mozo Luis Escudero y Gabarri, hijo de Miguel y Rosa (jitano), cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente edicto para que personalmente ó representado por otra persona interesada, comparezca ante este Ayuntamiento el día 14 del actual, á las nueve de la mañana, con objeto de ser tallado y exponer lo que pueda convenirle en el acto de la clasificación y declaración de soldados que habrá de verificarse en dicho día; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad que la ley le exige.

Daroca 5 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Andrés Bruna.

Formadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1872-73, 1873 á 1874, 1874-75, 1875-76, 1876-77, 1877 á 78 y 1878 á 1879, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán examinarse por los interesados y exponer acerca de las mismas cuanto crean conducente.

Pina 1.º de Febrero de 1886.—El Alcalde, Luis Claver.

Las cuentas municipales de esta villa de 1884 á 85 se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde el 12 del actual, para que puedan ser examinadas y aducirse las reclamaciones procedentes.

Ruesta 5 de Febrero de 1886.—El Alcalde, P. O., Sebastián Orduna.

## SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

La Almunia.

D. Enrique Martínez Salueña, Juez municipal ejerciente el de instrucción de La Almunia por ausencia del propietario en uso de licencia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Hernández Tor-

nos en causa criminal, se sacan en pública y doble subasta las fincas que á continuación se expresan:

1.º Un quebrantado de viña, sito en los términos de Alpartir en el camino de Zaragoza; confrontante al N. con Manuel Fernando, al M. con camino, al O. con Gervasio de Val y al P. con camino de las Algeceras: tasado en 100 pesetas.

2.º Otro quebrantado de viña, en los mismos términos, partida de Valluengo; confrontante al N. con José Marín, al M. con Manuel Pascual Torres, al O. con camino y al P. con sombrerera de La Almunia: tasado en 62 pesetas 50 céntimos.

3.º Otro quebrantado de viña, sito en los mismos términos y partida que el anterior; confrontante al N. con Manuel Gascón, al M. con camino, al O. con Magdalena Tornos y al P. con montes: tasado en 37 pesetas 50 céntimos.

4.º Una viña, de sobre 800 cepas, sita en los mismos términos, partida de los Perros; confrontante al N. con José Torres, al M. con Manuel Marín, al O. con José Tornos y al P. con camino: tasada en 75 pesetas.

Las personas interesadas en su adquisición concurrirán el día 24 de los corrientes, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Alpartir, á donde se rematarán en favor del más ventajoso postor: advirtiendo que no hay títulos de propiedad; que para tomar parte en la subasta se depositará previamente el 10 por 100 del importe de la retasa, y por último, que no se admitirán posturas que no cubran la tasación.

Dado en La Almunia á 5 de Febrero de 1886.—Enrique Martínez.—D. S. O., Florencio Moya.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIO.

## COMANDANCIA DE CARABINEROS DE BILBAO.

Habiendo fallecido el carabiniere que fué de esta Comandancia Isidoro Rodríguez Lozano en 4 de Diciembre del año de 1884, y no habiéndose presentado hasta la fecha persona alguna de su familia que se crea con derecho á heredar lo que dejó á su citado fallecimiento el mencionado individuo, se hace saber por medio de este anuncio para que lleve á noticia si existen de los hijos, padres y hermanos del finado, para que se presenten en esta oficina con los documentos que acrediten el perfecto derecho para el percibo de dichos alcances, y trascurridos seis meses desde la publicación del presente sin que lo verifique ninguno, les parará el perjuicio consiguiente y se procederá al cumplimiento de la última disposición testamentaria.

Bilbao 6 de Febrero de 1886 —El Teniente Coronel, Comandante Jefe, Francisco Gutiérrez.